

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Marzo de 1940 relativa a la concesión de abono de tiempo por la campaña al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La trascendencia, la duración, la extensión territorial y la dureza de la Guerra de Liberación Nacional gloriosamente terminada, ha hecho que participen en ella la totalidad de cuantos pertenecían a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en sus diversas escalas y situaciones.

Justa recompensa a tanto esfuerzo y tanta abnegación es la concesión de abonos de campaña por el tiempo que ha durado la guerra, pero como no sería equitativo que los disfrutasen por igual los que no han sido iguales ni en los peligros ni en las penalidades,

DISPONGO:

Primero. Se abonará, por entero, a todo el personal del Ejército el tiempo servido en las Unidades establecidas en los frentes de combate o formando parte de las grandes Unidades o Servicios enclavados en la zona de Guerra, mientras hayan estado presentes en dicha zona.

La zona de Guerra se estimará en cada momento de una anchura de treinta kilómetros, contada a partir de la línea de contacto con el enemigo.

Los Cuarteles Generales se considerarán siempre incluidos en la Zona de Guerra.

Segundo. Se abonará la mitad de tiempo, por el servido en los Cuerpos y Organismos militares situados fuera de la zona de Guerra, así como en Baleares y Marruecos.

Se incluyen en este apartado los prestados en los Laboratorios y Fábricas militares o militarizadas de material de guerra.

Tercero. A los heridos de guerra se les considerará comprendidos en el apartado primero durante todo el tiempo de su curación.

A los enfermos por enfermedad adquirida como consecuencia de la campaña, se les considerará en el apartado primero solamente el tiempo que hubieran permanecido en los Hospitales Militares.

A los presos en cárceles rojas, como consecuencia de haberse alzado en armas en favor de nuestra Causa, les será de abono todo el tiempo de prisión sufrida.

A los presos en las condiciones que señala el apartado a) del artículo primero de la Orden de veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve *Boletín Oficial* número ciento cuarenta y ocho, se les abonará la tercera parte del tiempo de prisión.

Cuarto. Los efectos de estos abonos serán aplicables para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que ya se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario y para los demás beneficios que figuran en la Legislación vigente.

Quinto. Por los Ministerios de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones convenientes para aplicar esta Ley a sus respectivos Departamentos.

Sexto. Para los efectos de esta Disposición se tendrá en cuenta que la guerra comenzó el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, siendo su gloriosa terminación el día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio del Ejército

DECRETO de 15 de Marzo de 1940 sobre extinción del Cuerpo de Inválidos Militares.

El antiguo Cuerpo de Inválidos Militares fué declarado a extinguir por la Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos de la República, reduciendo los beneficios a que eran dignos acreedores los militares que en servicio a la Patria se habían sacrificado hasta el grado de invalidez, quedando éstos a las consecuencias de dicha disposición, hasta que con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, el Generalísimo de los Ejércitos creó el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (Decreto de quince de Abril de mil novecientos treinta y ocho).

Con motivo de la sublevación marxista del año mil novecientos treinta y cuatro, el Ejército acudió en defensa de la Patria, y, en esa lucha, algunos J-fes, Oficiales y Tropa recibieron gloriosas heridas que les impuso la condición de mutilados; pero, por haberlo sido durante el tiempo en que regía la Ley de la República, si se les aplicaba la misma, sufrirían los perjuicios inherentes a ella, sin poder ingresar en el extinguido Cuerpo de Inválidos Militares ni en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Por lo expuesto, y para remediar esta anomalía, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único. Con el fin de igualar en sus derechos a los que en servicio de la Patria resultaron mutilados de guerra, se modifica lo preceptuado en la Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, que declaraba a extinguir el Cuerpo de Inválidos Militares, en el sentido de que el personal a que se refería su base tercera, que haya adquirido una mutilación por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de dicha Ley y en el período que media hasta la creación, por Decreto de quince de Abril de mil novecientos treinta y ocho, del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, podrá pasar cuando le corresponda y con las mismas prerrogativas que en su Reglamento se especifican, a formar parte del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(B. O. E. 84—24 Marzo)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 16 de Marzo de 1940 convocando oposiciones para proveer 60 plazas de Auxiliares de Administración Civil, y las que se produzcan hasta la terminación de las mismas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad 60 plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22

de Julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer 60 plazas de Auxiliares de Administración Civil, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y las que se produzcan hasta la terminación de las mismas. De las plazas anunciadas se proveerán 20 en la Administración Central y las restantes en los distintos servicios provinciales. Se concede a los opositores aprobados el derecho de elección entre los destinos vacantes, que ejercerán sucesivamente por el orden de colocación en la lista definitiva que se publicará al término de las oposiciones.

2.º Podrán concurrir a dichas oposiciones todos los españoles de uno u otro sexo, mayores de 16 años y menores de 40 al término del plazo de presentación de instancias, que acrediten su plena adhesión al régimen, no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el Nuevo Estado.

3.º De acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939, de las plazas de Auxiliares que se anuncian en esta convocatoria, corresponderán:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restantes para la oposición no restringida.

4.º Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados, o de no cubrirse los cupos asignados en el número anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

5.º Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

El plazo de admisión será de 60 días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria. Deberá hacerse constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º A las instancias deberá acompañarse la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, única forma de que sean tomados en consideración. Dichos documentos serán como mínimo los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional.

e) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del Oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado 3.º de esta convocatoria cautivos de las fuerzas rojas o hallarse comprendido en el grupo 5.º de los enunciados en el mismo apartado.

f) Certificado o copia legalizada de aquél en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

g) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o de haberlo solicitado.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas en concepto de derecho de examen para sufragar los gastos de la oposición.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal en el término de ocho días, a contar desde el siguiente

al de la publicación de dicha lista las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación. Contra la resolución de la Subsecretaría de Industria no se dará recurso alguno.

8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Luis San Martín y Losada, Jefe de los Servicios Centrales; Vocales, don Rafael Roldán Rodríguez, Jefe de la Sección de Personal; don José García Núñez de Haro, Jefe de Negociado de tercera clase; don Augusto López Lallana, Oficial primero de Administración Civil, que actuará de Secretario, y un Catedrático de matemáticas que oportunamente designe el Rectorado de la Universidad Central.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios; el primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado.

b) Resolución de un problema de aritmética sobre las cuatro reglas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina un texto dictado por el Tribunal que después tendrán que copiar también a máquina los opositores para apreciar la velocidad que no podrá ser inferior a 200 pulsaciones por minuto; en redactar un documento referente a un motivo burocrático del Ministerio.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se publicará a los quince días siguientes de la inserción de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Tribunal determinará el tiempo que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los ejercicios.

10. Los dos primeros ejercicios se harán por grupos y los trabajos firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal en sobre cerrado y firmado.

11. La calificación del primer ejercicio será únicamente la de apto o no apto para pasar al segundo.

La calificación de los dos ejercicios restantes se hará por puntos, siendo la máxima la de 15 en cada uno de ellos. El opositor que no reúna cinco puntos de calificación en cada uno de estos ejercicios caerá de su derecho.

12. La calificación de los dos primeros ejercicios se hará al finalizar todos los opositores, dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario, y la del tercero se dará a conocer cada día.

13. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubieran obtenido en los dos

últimos ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, las listas de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder al número de plazas anunciadas.

Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de taquigrafía, que se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro espacio de tiempo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de cinco puntos que, sumados a los que hayan obtenido en los otros ejercicios, servirán para mejorar el puesto en la lista definitiva.

14. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los que acrediten estar en posesión del Título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil o lleven prestando con anterioridad a la presente convocatoria sus servicios como Auxiliar interino en este Ministerio durante un año. Estos Auxiliares interinos deberán acompañar un certificado de aptitud de los Jefes de las Secciones o Dependencias en donde en la actualidad se hallen adscritos.

15. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público, celebrado por el Tribunal en la fecha que éste acuerde, anunciándose con ocho días de antelación en el *Boletín Oficial del Estado* y publicándose en el mismo su resultado. Cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presentasen al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

16. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse el cuestionario en el *Boletín Oficial del Estado*, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

17. Una vez provistas las plazas que se anuncian a oposición por esta convocatoria, cesarán los Auxiliares interinos que actualmente desempeñan estos cargos, ya presten sus servicios en la Administración Central como en la provincial, que fueron nombrados por concurso en virtud de las Ordenes 2 Julio y 24 Noviembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de Marzo de 1940.—
Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales.

(B. O. E. 80—0 Marzo)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo. Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero. Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid 18 de Marzo de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular dictando normas para la convocatoria a examen de ingreso para cubrir treinta plazas de alumnas de un Curso de especialización en la Escuela de Instructoras Sanitarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 28 de Febrero último (B. O. del 29), por esta Dirección General, se convoca a examen de ingreso para cubrir treinta plazas de alumnas de un Curso de especialización a seguir en la Escuela de Instructoras Sanitarias, con arreglo a las siguientes normas.

1.ª De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la adjudicación de plazas se hará en la siguiente forma: diez para enfermeras que hayan prestado efectivos servicios en Hospitales del frente; diez para ex-cautivas, perseguidas o económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y diez para las restantes enfermeras aspirantes que no reúnan dichas condiciones. Dentro de cada grupo se estimarán como circunstancias de preferencia: a) ser huérfanas de médicos; b) hallarse en situación económica precaria como consecuencia directa de la guerra; c) el haber desempeñado servicios en las Instituciones dependientes de esta Dirección general.

2.ª De conformidad con lo establecido en el Decreto núm. 378 de 10 de Octubre de 1937, y en disposiciones complementarias, las aspirantes deberán acreditar el haber cumplido el «Servicio Social» o hallarse comprendidas en alguna de las exenciones explícitamente fijadas en dichas disposiciones.

3.ª Las aspirantes serán españolas, mayores de 18 años y menores de 45, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, sin antecedentes penales y deberán estar en posesión del título de Practicante, Matrona o Enfermera, civil o de guerra, otorgado en todo caso por Centros oficiales capacitados para ello.

4.ª Las aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para presentar sus instancias en el Registro general de este Centro directivo (Plaza de España), acompañadas de los siguientes documentos:

(a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado médico de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Practicante, de Matrona o de enfermera, o copia notarial del mismo.

e) Justificante de haber cumplido el requisito exigido en la norma segunda o de disfrutar de las exenciones en la misma previstas.

f) Los justificantes necesarios para acreditar las circunstancias previstas en la norma primera, cuando las aspirantes reúnan alguna de dichas condiciones.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio por expediente gubernativo o político-social, ni encontrarse sometida a él en el momento de la inscripción.

h) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar cuantos méritos y servicios desee alegar.

5.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción, 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen estará constituido en la siguiente forma: Presidente, don Victor Maria Cortezo Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Jefe de Personal de esta Dirección; Vocales, don José Codina Suqué, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Jefe de la Sección de Tuberculosis, y don Juan Boch Marín, Médico Puericultor y Jefe de los Servicios de Higiene Infantil de este Centro directivo. El Tribunal será auxiliado en sus tareas por un funcionario administrativo-sanitario, designado al efecto.

7.ª El examen consistirá en desarrollar por escrito, y en el plazo de tres horas, cinco temas sacados a la suerte entre los que se citan:

Religión — Tema 1.º Mandamientos.—La superstición.—La irreligiosidad y sus formas principales; blasfemia y sacrilegio.—Voto y promesas; su diferencia y obligación respectiva. El juramento.—El culto externo.—La vida ajena y la defensa propia.—El aborto criminal.

Tema 2.º Medios legítimos principales de adquirir la propiedad.—Normas generales para reparar las injusticias.—La mentira simple y la calumnia; superación.—La fama propia y la ajena.—El secreto; sus clases.

Tema 3.º Sacramentos; Valor de la gracia.—Noción de Sacramento.—Bautismo; quién puede administrarlo; cómo se hace; casos extraordinarios.—El S. S. de la Misa; su esencia; su valor; su obligatoriedad.—La Penitencia; su institución.—Condiciones de una buena confesión; cuando hay que hacerla.—El sigilo Sacramental.—La Extrema Unción; su utilidad; tiempo en que debe darse.

Tema 4.º El Matrimonio como Sacramento.—Sus caracteres.—Condiciones para su validez.—Santidad del matrimonio.—La fortaleza; orientación y dominio de las pasiones.—La Esperanza; sus contrarias, la desesperación y la vana presunción.—La Caridad; el escándalo y la cooperación.—Idea de la Bula.

Aritmética y Geometría.—Tema 5.º El sistema métrico-decimal; generalidades.—Medidas de longitud.—Estudio de las distintas clases de líneas.

Tema 6.º Medidas de superficie. Estudio de las distintas clases de superficie.—Área del cuadrado, del rectángulo, del triángulo, del polígono en general y del círculo.

Tema 7.º Medidas de volumen. Los cuerpos geométricos.—Problemas de cubicación en el exaedro, en el prisma y en el cilindro.

Tema 8.º Medidas de capacidad y de peso

Tema 9.º Prácticas para hallar un determinado tanto por ciento.

Gramática.—Tema 10. Formas de la expresión del pensamiento.—La oración gramatical; elementos esenciales y elementos accesorios.—Oración simple; clasificación por la naturaleza del verbo.

Tema 11. La oración compuesta: yuxtaposición, coordinación y subordinación.—Reconocimiento de estas distintas clases de oraciones.

Tema 12. Redacción de documentos: una carta, una comunicación, un oficio, una instancia.

Tema 13 Redacción de un trabajo a base de uno de estos temas.—La puntualidad.—El orden.—El trabajo.—El silencio.

Geografía.—Tema 14 El contorno de España; costas y mares.—Regiones naturales.—Ríos y montañas más importantes.

Tema 15. Variedad de los climas de España.—La Meseta, la comarca andaluza y levantina y la costa cantábrica.—Causas y efectos de esta variedad.

Tema 16. La producción agrícola de España en relación con su clima.—Las zonas minerales más importantes.

Ciencias Naturales.—Tema 17. Idea de lo natural y lo artificial.—Seres naturales con vida y sin vida.—Condiciones de vida: animal y plantas.—Los minerales.

Tema 18. Insectos útiles y perjudiciales.—Generalidades.

Tema 19. Principales plantas alimenticias: el trigo, la patata, la vid.

Tema 20. Propiedades generales de los cuerpos.—Estados; constitución de la materia.—La presión atmosférica.—El barómetro.

Tema 21. El calor y sus efectos.—Las fuentes del calor.—El termómetro.

Tema 22. La electricidad y sus aplicaciones.—La electricidad en la atmósfera.—Corrientes eléctricas y rayos X.

Tema 23.—El agua y su composición.

Tema 24. El carbono: la combustión y la llama.—Peligro de una combustión incompleta.—El anhídrido carbónico y el óxido de carbono.

Tema 25. El alcohol, su fabricación y sus efectos.

8.º Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Dirección la correspondiente propuesta, para la ulterior aprobación, para cubrir las treinta plazas objeto del presente examen; sin que por ningún motivo pueda exceder dicha propuesta del número fijado en la Orden de convocatoria.

De conformidad con lo dictado en la citada Orden, las aspirantes aprobadas ostentarán el carácter de Instructoras interinas, con derecho al percibo del haber anua-

de 4.000 pesetas, que se les hará efectivas del Capítulo primero, Artículo 1.º, Grupo 13, Concepto 5.º, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente, mientras dure el curso, en el cual seguirán las enseñanzas dictadas al efecto por esta Dirección general, a cuyo término las alumnas sufrirán una prueba final de aptitud para poder ser declaradas Instructoras efectivas y ser incorporadas al correspondiente Escalafón del cuerpo, en el cual se adaptarán a todas las normas vigentes para la provisión de destinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(B. O. E. 78—18 Marzo)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Abastecimientos y Transportes

Modificando los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno.

Consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 18 del actual (B. O. núm. 84), se modifican en la forma que a continuación se indica, los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno a que hace referencia la Circular de esta Comisaría General, fecha 24 de Octubre de 1939 (B. O. núm. 299).

Los precios de venta al consumidor no sufrirán aumento alguno, conforme en la citada disposición se establece.

RESES VACUNAS MAYORES

	Coeficiente
Clase extra: Solomillo y riñones.....	2,151
Idem primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo bajo y alto, babilla, agujas, espalda y pez.....	1,679
Idem segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo..	1,253
Idem tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda.....	941
Sebo.....	806
Hueso blanco.....	209

RESES VACUNAS MENORES

Clase extra: Solomillo y riñones.....	2,064
Idem primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso.....	1,445
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo.....	1,156
Sebo.....	620
Hueso blanco.....	207

Madrid 25 de Marzo de 1940.—El Comisario general, Rufino Beltrán Vivar.

(B. O. E. 86—26 Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora
CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, adoptado en sesión de 24 de Febrero último, se convoca un concurso para elegir, entre los que puedan presentarse, el mejor estudio de un plan, racional y de fácil realización, para el desarrollo de la producción, transformación y comercio de los productos de la ganadería en la provincia de Palencia, utilizando la estructura Nacional-Sindicalista del Movimiento.

Este concurso estará reglado por las siguientes

NORMAS:

1.ª Los trabajos, escritos a máquina, en cuartillas, por una sola cara y doble espacio, sin limitación de extensión y acompañados de los estados, gráficos y demás documentos que les sirvan de complemento, se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, o remitirán a la misma en pliego certificado, antes de las catorce horas del día 1 de Mayo del corriente año.

2.ª Vendrán sin firmar, signados con un lema y bajo sobre cerrado, en el cual se hará constar el lema y la indicación «Contiene un trabajo para el concurso abierto por la Excelentísima Diputación sobre Fomento Pecuario». El mismo lema rotulará otro sobre, también cerrado y lacrado, que contendrá el nombre y dirección del concursante autor del trabajo respectivo.

3.ª El fallo le emitirá un Tribunal, compuesto por el Presidente de la Excm. Diputación, (o Diputado en quien delegue), que lo será del Tribunal; El Presidente de la Junta Provincial del Fomento Pecuario; el Delegado Sindical Provincial; un Ingeniero Agrónomo, designado por el Ingeniero Jefe de esta provincia; el Inspector Provincial Veterinario, y el Secretario de la Diputación, que asimismo lo será del Tribunal. Este fallo tendrá el carácter de propuesta a la Comisión Gestora, que será la que concederá el premio; y se hará público, como máximun, antes de 1.º de Julio del año actual.

4.ª Se establece el premio único de 3.000 pesetas. Este premio se concederá al mérito absoluto, y, por lo tanto, no será forzoso adjudicarlo al mejor de los trabajos presentados, si no reúne la estimación mínima necesaria, pudiendo entonces declararse desierto, o ser distribuido en todo o en parte, entre los trabajos de mayor mérito relativo que pudieran merecerlo.

5.ª El Trabajo premiado quedará de propiedad de la Diputación, que podrá editarlo, en cuyo caso entregará al autor la mitad de los ejem-

plares de la primera edición, sin perjuicio de facultarle para posteriores ediciones. Los trabajos que pudieran obtener parte del premio, si éste se dividiera, quedarán de propiedad de sus autores, reservándose la Diputación el derecho a publicar todo o parte de su texto, por una sola vez. Los trabajos no premiados, podrán retirarse en el plazo de un mes a partir de la publicación del fallo, y los que no se reclamen serán destruidos, así como las plicas correspondientes a los mismos.

6.ª La Diputación tratará de obtener de la Delegación Provincial Sindical, el que adopte el proyecto premiado, haciéndose cargo de su implantación; cooperando la Excelentísima Diputación dentro de la esfera de su competencia y posibilidades.

Palencia 28 de Marzo de 1940.—
El Presidente, R. Pérez Guzmán.—
El Secretario, T. Mateo Arenillas.

Núm. 144

Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la
provincia de Palencia

Apéndices de Rústica y Urbana

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril, los Apéndices al Registro fiscal de edificios y solares, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público precisamente del 1.º al 15 de Mayo, sin necesidad de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del día 31 de dicho mes.

En dichos Apéndices, se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiéndose que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar solamente por medio de una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del Alcalde.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Administración, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamaciones y antes del 1.º de Junio los que tengan reclamaciones interpuestas

contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado día 1.º de Junio los expresados documentos, se les impondrá por el Sr. Delgado, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos documentos es una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego en el original y de un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego en la copia.

Asimismo serán formados y presentados en esta Administración, dentro de los mismos plazos indicados anteriormente los Apéndices a los Amillaramientos de la Riqueza Rústica no Catastrada, ateniéndose en un todo a cuanto se ha dispuesto en Circulares de esta Administración correspondientes a años anteriores.

Palencia 26 de Marzo de 1940.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 142

Cuerpo Nacional de Ingenieros
de MontesDISTRITO FORESTAL DE PALENCIA
ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad el deslinde del monte número 46 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Cabadilla», sito en término municipal de Castrejón de la Peña, y perteneciente al pueblo de Loma de Castrejón, se hace saber en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, estableciendo las instrucciones para adaptar el régimen de los montes al Estatuto Municipal y sus Reglamentos, que el día 3 de Junio próximo a las nueve de la mañana, y junto al kilómetro 344 de la carretera de Palencia a Tinamayor, darán principio las operaciones del apeo, que se llevarán a cabo por el Ingeniero don José María Iturralde y Delgado.

Los interesados en el deslinde, como propietarios de terrenos colindantes con el citado monte, así como los que se consideren con derecho a terrenos enclavados dentro del perímetro del mismo, pueden presentar al Ingeniero encargado de la operación, según establecen los artículos 20 y 22 del citado Real Decreto, los documentos que convengan a la defensa de sus intereses, entendiéndose que no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada, y los datos que existen en el Distrito Forestal de Palencia y Ayuntamiento propietario.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la R. O. de 11 de

Enero de 1928, el plazo para la presentación de expresados documentos quedará abierto desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, y se dará por terminado un mes antes del día señalado para el principio del apeo.

Al mismo tiempo se advierte, que las entidades municipales interesadas deberán estar representadas en el acto del apeo, en la forma que determina el artículo 23 del mismo Real Decreto mencionado y que los particulares interesados deberán autorizar debidamente a sus representantes, si no asisten personalmente.

Palencia 23 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Precio del Nitrato de Sosa

La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, en telegrama me ordena que a consecuencia de gastos habidos en muelle de descarga del Nitrato de Sosa enviado para esta provincia, puedo aumentar el precio fijado en la suma de los gastos no consignados en los precios fijados en mi Circular de 18 del actual.

En consecuencia, los precios que han de regir para el Nitrato de Sosa, serán los siguientes:

Depósitos de Palencia, 54'05 pesetas quintal métrico.

Aguilar de Campoo, 53'30 pesetas id. id.

Alar del Rey, 53'35 pesetas id. id.

Herrera de Pisuegra, 53'60 pesetas id. id.

Saldaña, 56'40 pesetas id. id.

Carrión, 55 pesetas id. id.

Venta de Baños, 53'75 ptas. id. id.

Como quiera que los sacos vienen envasados a 90 kilos peso bruto por neto, se aplicará a las partidas completas de sacos, el precio que resulte.

Vienen obligados los almacenistas distribuidores de este Nitrato a fijar nuevas tablillas en caracteres bien visibles, los precios que se señalan tanto para los 100 kilos como para el saco de 90.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 141

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio

Copia de la Orden de resolución de los Expedientes de Depuración de los Maestros de esta provincia que aparecen en la adjunta relación

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provin-

cia de Palencia, de acuerdo con el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias. Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

Don Domingo Revuelta Aparicio, Maestro de Villaumbrales.

Doña Justa Medina Cembrero, Maestra excedente.

Don Braulio Ruiz Matías, ídem.

Doña Aurea Gutiérrez Jiménez, ídem.

Doña Isidra Sáez Alonso, ídem.

Don Matías Aparicio López, ídem.

Doña Eulalia Estébanez González, ídem.

Doña Irene Julián López, ídem.

Don Ramón Cépeda Fox, ídem.

Don Alvaro José Barba Barba, ídem.

Don César Fernández Luengo, del Plan Profesional.

Doña Magdalena Torreadella Díez, ídem.

Doña María Luisa Sesé Pérez, ídem.

Doña Jesusa Rodríguez González, Maestra de Carrión de los Condes.

Doña Marta León Santos, ídem de Amayuelas de Ojeda.

Doña Florencia Madrigal Madrigal, ídem de Ríos Menudos de la Peña.

Doña Adela Fernández Pinacho, ídem de Villaconancio.

Doña María Dolores Barrenechea Sendino, ídem de Torre de los Molinos.

Don Esteban García López, ídem de San Pedro de Moarbes.

Segundo.—Suspender de empleo y sueldo por seis meses con abono de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Angel de las Heras García, Maestro de Grigera.

Tercero.—Suspender de empleo y sueldo por dos años; inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Andrés Gómez Amigo, Maestro de Brañosa y doña Isabel Esteban Nieto, Maestra de ídem.

Cuarto.—Suspender de empleo y sueldo por dos años; traslado forzoso fuera de la provincia con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Tomás de la Osa Rivero, Maestro de Elecha de Valdivia.

Quinto.—La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente a don José Manso Manso, Maestro de la escuela de Castrillo de Don Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de Marzo de 1940 — José Ibáñez Martín (rubricado).—Es copia.—Insértese en el BOLETIN de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia (rubricado).—Es copia.—El Presidente de la Comisión Depuradora D) de Palencia, Eugenio Gaité.

GOBIERNO MILITAR

Al margen hay un membrete que dice: Comisión Clasificadora de la Sexta Región Militar, Burgos.—Excelentísimo Sr.: Habiéndose constituido en esta Plaza una Comisión Clasificadora para la clasificación de los individuos que se encuentren sin depurar dentro de la Región, ruego a V. E. se digne dar las órdenes oportunas para que en lo sucesivo sean remitidas a esta Comisión las fichas clasificatorias de los individuos de referencia, en el lugar de hacerlo a la sección 2.ª de E. M. como anteriormente se venía haciendo.—Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Marzo de 1940.—El Comandante Presidente, firmado, ilegible. (Rubricado). Al pie: Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: Delegación de la Jefatura de Prisioneros. (Es copia). Palencia 21 de Marzo de 1940.—El Coronel Gobernador Militar, José G. Buesa.

Núm. 143

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Pablo Pinacho Marcos, vecino de Palencia, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial de dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que confirmó la reclamación producida contra el reparto de utilidades de Paredes de Nava.

Y a los efectos del artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Santiago Blasco.—P. S. M. J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 139

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Palencia, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de

Juez municipal de Carrión de los Condes, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el propósito de que cuantas personas aspiren a desempeñarle presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción, la solicitud con los comprobantes de méritos y condiciones que aleguen, según dispone la Ley de 8 de Mayo último, relacionada con la de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, según Orden del Ministerio de Justicia de 3 de Octubre de 1939, están exentas del requisito de residencia previa en la localidad donde se produjo y se pretende cubrir la vacante.

Dado en Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 138

Cédula de notificación

Fernández, Valentín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, natural de Medina de Rioseco, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en causa que se sigue por estafa de una bicicleta, con el número 234-1929, bajo el apercibimiento de Ley si no comparece.

Palencia 25 de Marzo de 1940.—El Secretario, P. H. Emerenciano García Antón.

Núm. 140

Frechilla

Cédula de citación

Bautista Martín Alonso, agente de cobro de créditos, domiciliado últimamente en la calle de 18 de Julio, número 5, bajo, centro, en Valladolid, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, para prestar declaración en el sumario que se instruye por atentado, con el número 24 de 1939; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla 20 de Marzo de 1940.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 136

Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia, número 6 de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Josefa Melero Lesmes, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicha señora, natural de Villarramiel, provincia de Palencia, de 54 años de edad, hija

de don José y doña Casilda, soltera que falleció en su domicilio de esta Capital, calle de Guzmán el Bueno, número 5, el día 22 de Enero del corriente año, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia son su hermano don Romualdo Melero Lesmes y sus sobrinos don Ramón, don José, don Francisco, doña María Luisa y doña Casilda Melero y Melero, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, piso segundo, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Luis Vacas.—El Secretario, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Palencia

Reemplazo de 1938

Juan Jiménez Muñoz, hijo de Miguel y Patricia.

Antonio Gabarri Giménez, de Juan y Visitación.

Ramón Borja Borja, de Julián y Dolores.

Francisco Pisa Giménez, de Ricardo y Constancia.

Pedro Hernández Dual, de Diego y Quiteria.

Natalio Pisa Giménez, de Ricardo y Constancio.

Nicanor Gabarri Giménez, de Juan y Visitación.

Dámaso Nieto Rivas, de Adrián y Antonia.

Gregorio Valcárcel Prieto, de desconocidos.

Luis de la Vega Alonso, de Balbino y Celestina.

Severiano Aparicio Fernández, de Martín y Floriana.

Teodosio Rodríguez Puertas, de Sócrates y Petra.

Cirilo Torres Escriña, de desconocidos.

Tomás Carrera González, de Tomás y Marcela.

Julián Gómez Arranz, de Piedad y Ramona.

Florencio Sedano Vivas, de Florencio y Juana.

Nicolás Rivas González, de José y Teófila.

José Carabaza López, de Santiago y Antonia.

Paulino Bravo Braña, de Paulino y Emilia.

Cesáreo Alonso Madrigal, de Valentín y Antolina.

Francisco Guillen González, de Agustín y Eudisia.

Gregorio Gallo Antolín, de Eugenio y Antonia.

Victoriano Cobarrubias Frechilla, de Victoriano y Dominga.

Mariano Fernández Martín, de Pedro y Angela.

Gerardo Pérez Andrés, de Gerardo y Salomé.

Mariano González Cuesta, de Mariano y Anacleto.

Gil García Herrero, de padres desconocidos.

Luis González Mielgo, de Carlos y María.

Julián Calvo Martínez, de Miguel y María.

Gerardo Alonso Palacín, de Dorotheo y Elisa.

Manuel Parrado Berdugo, de Lucio y Bernardina.

Agustín Pulgar Frechilla, de Leandro y Clea.

Luis Quirós Flechilla, de Eleuterio y María.

Ramón Villada Alonso, de Gregorio y Benita.

Tomás Bragado Rubio, de Manuel y Elvira.

Arsenio Moreno Bello, de Teodoro y Juana.

Bonifacio Retuerto Quirce, de padres desconocidos.

Pablo Castilla Pérez, de Saturnino e Higinia.

Juan Matienzo Valdemoro, de Leopoldo y María.

Agustín Fraile Cedillo, de Vicente y Carmen.

Mauricio Cabello Zabalo, de Modesto y Bernardina.

Francisco Pérez Amo, de José e Isabel.

Félix Rojo Quirce, de Félix y Francisca.

Ventura Gómez Labanda, de Primitivo y Luisa.

Vicente Aparicio Sánchez, de padres desconocidos.

Pedro Maestro Pérez, de Francisco y Eulalia.

Pedro Parra Abad, de Fernando y María.

Justo Morate Ruiz, de Justo y Pilar.

Telesforo Aguado Gutiérrez, de desconocido y Felicísima.

Carlos Clavero Fernández, de Julio y Julia.

Jesús Sardón Martín, de Benito y Estefanía.

Arturo Sanz Santa María, de Gabriel y María.

Froilán Sánchez Moreno, de padres desconocidos.

Calixto Meneses Rubio, de padres desconocidos.

Joaquín López Martín, de Diego y Trinidad.

Julián Pérez Alonso, de Domingo y Elena.

Carlos Diego Serrano, de Florentino y Toribia.

Julián García Martín, de Julián y María.

Vicente Rodríguez Lendo, hijo de Leandro y María.

Miguel Giménez Lozano, de Ramón y Perfecta.

Luis Plaza Herrero, de Severiano y Clotilde.

Gregorio Martín Alonso, de Gregorio y Enriqueta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Castil de Vela

Reemplazo de 1939

Dionisio López García, hijo de Damián y Casilda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de San Llorente del Páramo.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Lagartos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villaturde.—1939.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Monzón de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frómista.—Primer trimestre del año actual, los días del 1 al 10 de Abril, de nueve a doce y de quince a dieciocho horas.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y foferos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1940, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villoldo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Ampudia

Parte real

- D. Fidel Hernández Tovar.
- › Fernando Fernández León.
- › Eduardo Tovar Godío.
- › Félix Díez Cancio.

Parte personal

- D. Eutiquiano Herrero Fernández.
- › Juan Abarquero Hompanera.
- › Julián Moratinos Moreno.

Villamorco

Parte real

- D. Ricardo Cuadrado Mozo.
- › Mauricio García Lozano.
- › Vicente Castrillo Rojo.
- › Antonino Llorente Lozano.

Parte personal

- D. Celestino González Mozo.
- › Manuel Mozo Izquierdo.

Parroquia de Miñanes

- D. Marcos Díez Merino.
- › Genaro García Gampo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1939.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición			
615	Vicente González Bocos	Venta de Baños	Caza	1			
616	Juan Andrés García	Palencia	Idem	1			
617	Felipe Primo Marín	Idem	Idem	1			
618	Manuel Sáinz Tráfga	Idem	Idem	1			
619	Eulogio Sendino Sendino	Villada	Idem	1			
620	Francisco G. Rodríguez	Palencia	Idem	1			
621	Román Arturo R. Martín	Frechilla	Idem	1			
622	Elpidio Robles Cebrián	Palencia	Idem	1			
623	Vicente Robles Cebrián	Idem	Idem	1			
624	Teodomiro García López	Herrera de Pisuerga	Idem	1			
625	Antonio Ramón de Collado	Vallejo de Orbó	Idem	1			
626	Alfredo Sánchez Rodríguez	Trigueros	Idem	1			
627	Luis Sánchez Marcos	Idem	Idem	1			
628	Felipe Villanueva Fernández	Vado Cervera	Idem	1			
629	Julio González Redondo	Palencia	Idem	1			
631	Teódulo Morate de la Rúa	Mazariegos	Idem	1			
632	Emilio Losada Pérez	Palencia	Idem	1			
633	Alberto Elices de la Rosa	Paredes de Na	Idem	1			
634	Julio Pastor y Pascual	Idem	Idem	2			
035	Florentino Trancón Fasto	Palencia	Idem	2			
636	Guillermo de los Bueis G.	Becerril	Idem	4			
637	Severino Rojo Nestar	Palencia	Idem	4			
638	Ildefonso Fuentes Beltrán	Vertavillo	Idem	4			
639	José Palau Sola	Castromocho	Idem	4			
640	Juan Merino Herrero	Perales	Idem	4			
641	Guillermo Lozoya Manuel	Baños de Cerrato	Idem	4			
642	Jesús Gómez Alegre	Palencia	Idem	4			
643	Mariano Zorita Villafruela	Saldaña	Idem	4			
644	Emilio Fernández García	Idem	Idem	4			
645	Gabriel Marcos López	Villacidaler	Idem	4			
646	Priscilo Rodríguez Rodríguez.	Olmos de Pisuerga	Idem	4			
647	Jesús Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	4			
648	Germán Anaya Anaya	Palencia	Idem	4			
649	Juan González Mucica	Prádanos de Ojeda	Idem	4			
650	Fernando Vacas Tranque	Pedraza	Idem	4			
651	Ramón Echevarría Rodríguez.	Saldaña	Idem	4			
652	Augusto Abia de Prada	Idem	Idem	4			
653	Andrés Nieto Mendoza	Baños de Cerrato	Idem	4			
654	Patrocinio Simal Blanco	Arbejal	Idem	4			
655	Aquilino Martínez Martín	Támara	Idem	4			
656	Ignacio García Velasco	Carrión	Idem	4			
657	Francisco Antolín Expósito	Venta de Baños	Idem	4			
658	Gregorio Guzón Hernando	Becerril	Idem	4			
659	Esteban Guzón Martínez	Idem	Idem	4			
660	Lucio Quijano Rojo	Torre de los Molinos	Idem	4			
661	Damián Balbás Elena	Villamoronta	Idem	5			
662	Manuel Caminero Quijano	Idem	Idem	5			
663	Isaac Martín Enguita	Venta de Baños	Idem	5			
664	Mariano Fernández Herrero	Villaeles de Valdavia	Idem	5			
665	Melchor Monge Esteban	Dueñas	Idem	5			
666	Félix Andrés Antolín	Palencia	Idem	5			
667	Doroteo Fernández Amor	Villalobón	Idem	5			
668	Domingo Abia Pozas	Palencia	Idem	5			
669	Luciano Carreras Alarios	Idem	Idem	5			
670	Mariano Andrés Antolín	Idem	Idem	5			
671	Jacinto Pisano Baldajos	Idem	Idem	5			
672	Ramón Requejo Fernández	Idem	Idem	5			
673	Jacinto Monge Martín	Tariego	Idem	5			
674	Eutiquiano R. Moratinos	Villeras de Campos	Idem	5			
675	Aniceto Santos Martín	Payo de Ojeda	Idem	6			
676	Paulino Bascónes Duque	Idem	Idem	6			
677	Conrado S. Escudero	Baltanás	Idem	6			
678	Angel Prieto Gómez	Guaza de C.	Idem	6			
679	Mariano González Reyero	Cisneros	Idem	6			
680	Santiago García Palacios	Santoyo	Idem	6			
681	Lorenzo Palacios del Amo	Idem	Idem	6			
682	Zósimo Rico Herrero	Espinosa	Idem	6			
683	Silvano Laso Quintas	Villanueva	Idem	6			
684	Vidal Rodríguez Gutiérrez	Villota	Idem	6			
685	Maximino Vielva de Cós	Vallespinosillo	Idem	6			
686	Tomás Calvo Vargas	Torquemada	Idem	6			
687	Leoncio de la Vega Rojo	Idem	Idem	6			
688	Antonio R. de la Fuente	Idem	Idem	6			
689	Julián Antolín Alonso	Palenzuela	Idem	6			
690	Hermenegildo G. Martín	Villaviudas	Idem	6			
691	Teodosio Martín Pérez	Torquemada	Idem	6			
692	Eutimio Martínez García	Portillejo	Idem	6			
693	Juan Fernández Tejedor	Gozón	Idem	6			
694	Alejandro Vázquez Garrido	Valdeolillos	Idem	6			
695	Angel Rodríguez Presa	Mudá	Idem	6			
696	José Gangas Velasco	Villacuende	Idem	6			
697	Aurelio Naranjo de Castro	Palencia	Caza	6			
698	Paulino Gil Antolín	Carrión	Idem	6			
699	Mario Herreros Marino	Idem	Idem	6			
700	Paulino Ortega Vega	Mazariegos	Con galgos	6			
701	Pedro Tejedor Guerra	Villarramiel	Idem	6			
702	Julián Asensio Casado	Espinosa	Caza	7			
703	Moisés Caminero Caminero	Quintanilla	Idem	7			
704	José de la Parte Martín	Herrera	Idem	7			
705	Maximino Pérez Labrador	Villapedroso	Idem	7			
706	Jesús Aguilar González	Idem	Idem	7			
707	Sant ago Mateos Jorge	Palencia	Idem	7			
708	Manuel Abia Hornillos	Abia	Idem	7			
709	Victoriano Fdez. Benito	Frómista	Idem	7			
710	Emeterio Gorzález Pardo	Villorquite	Idem	8			
711	Segundo González Verde	Venta de Baños	Idem	8			
712	Felipe García Antolín	Palencia	Idem	8			
713	Pedro Ruiz Ruiz	Idem	Idem	8			
714	Anselmo Maté Peinador	Valoria	Idem	8			
715	Alberto Antón Ortega	Palencia	Idem	8			
716	Prudencio García Cebrián	Idem	Idem	8			
717	Francisco Fontecha Dans	Idem	Idem	8			
718	Mariano Gallego González	Osorno	Idem	9			
719	Martín Gallego Guerra	Idem	Idem	9			
720	José Gallego Guerra	Idem	Idem	9			
721	Pablo Maestro Cebrián	Idem	Idem	9			
722	Sidonio Ramos Rebolledo	Palencia	Idem	9			
723	Teobaldo Serrano Rodríguez.	Antigüedad	Idem	9			
724	Emilio Palencia Moreno	Villarramiel	Idem	9			
725	Fabián Martínez Miguel	Palencia	Idem	9			
726	Nicolás de las Heras R.	Castrillo	Idem	9			
727	Cándido Rdguez. Gutiérrez	Villasila	Idem	9			
728	Nicolás de las Heras R.	Castrillo	Con galgos	9			
729	Gregorio Bercedo Bercedo	Osorno	Idem	9			
730	Mariano Salvador García	Palencia	Caza	9			
731	Mariano López Martín	Villarramiel	Con galgos	9			
732	Eduardo Antolín Ruiz	Arconada	Caza	11			
733	Eusebio Antolín Buzón	Palencia	Idem	11			
734	Dámaso del Valle Terradillos	Venta de Baños	Idem	11			
735	Román Elguera Fuentes	Villalaco	Idem	11			
736	Angel Ibáñez Martínez	Idem	Idem	11			
737	Santiago Santos Iglesias	Villemar	Idem	11			
738	Ambrosio Martín Sáinz	La Puebla	Idem	11			
739	Germán Granja Gil	Palencia	Idem	11			
740	Tomás Revilla Cuesta	Población	Idem	11			
741	Angel Lezcano Polanco	Payo de Ojeda	Idem	11			
742	Atén Martín Herrero	Micieces	Idem	11			
743	Santiago Merino Manzanal	Olmos de Pisuerga	Idem	11			
744	Pedro Domingo Amor	Palencia	Idem	11			
745	David Herrero Ruesga.	Barruelo	Idem	11			
746	Alejandro Merino Serrano	Respanda de la Peña	Idem	11			
747	Arturo S. Sánchez	Venta de Baños	Idem	11			
748	Enrique Valverde Pérez	Herrera	Idem	12			
749	Eustaquio Crespo Pastor	Palencia	Idem	12			
750	Antonio del Amo García	Castrejón	Idem	12			
751	José González Calvo	Idem	Idem	12			
752	Severiano de Hoyos Casén	Palencia	Idem	12			
753	Faustino Llorente Llorente	Barruelo	Idem	12			
754	Alejandro Liena Ercilla	Astudillo	Idem	12			
755	Hipólito Valcárcel González	Idem	Idem	12			
756	Ramón González Merino	Villota del Duque	Idem	12			
757	José Garrido Melendro	Villasarracino	Idem	12			
758	Felipe Barrio García	Magaz	Idem	12			
759	Antonio Morante Morante	Frómista	Idem	12			
760	Fortunato Bráginu Guerra	Amusco	Idem	12			
761	Ricardo Fernández Zurro	Palencia	Idem	12			
762	Nazario Eleno Ramos	Villamorco	Idem	12			
763	José Díez Espina	Palencia	Idem	12			
764	Luis Marcos Illeras	Amayuelas de Abajo	Idem	13			
765	Alejandro de Bustos Bustos	Torquemada	Idem	13			
766	Máximo Pérez Izquierdo	Idem	Idem	13			
767	Mariano Aguado Ruiz	Arconada	Idem	13			
768	Marcos Martín Llorente	Cervera	Idem	13			
769	Pedro Barrios Calleja	Palencia	Idem	13			
770	Ezequiel Sánchez Valles	Abia	Idem	13			
771	Gerardo García Gutiérrez	Castrillo de Villavega	Idem	13			
772	Macario Clavero Moro	Antigüedad	Idem	13			
773	José Gómez Gauna	Venta de Baños	Idem	13			
774	Lucas Zamorano Sáez	Villahán	Idem	13			
775	Pablo González Cazorro	Antigüedad	Idem	13			
776	Agustín R. del Valle	Palencia	Idem	13			
777	Julio Medina Bujedo	Idem	Idem	13			
778	José Plaza de la Hera	Becerril del Carpio	Idem	14			
779	Eladio Maquiera Ruiz	Astudillo	Idem	14			
780	Cándido Requena Cosgaya	San Cebrián	Idem	14			
781	Antonio Celada Lozano	Astudillo	Idem	14			
782	Marino Fernández Pérez	Palacios del Alcor	Idem	14			
783	Francisco Orejón Paisán	Astudillo	Idem	14			
784	Ciriaco Tomé García	Villacidaler	Idem	14			
785	Gonzalo Ruiz López	Prádanos de Ojeda	Idem	14			
786	Agustín Fernández Santos	Palacios del Alcor	Idem	14			
787	José Maté Fombellida	Villaviudas	Idem	14			

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.	Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
788	Secundino Diez Ibáñez	Villaviudas	Caza	14	874	Domingo Fernández Durán	Palencia	Caza	19
789	Florentino Borje Ponce	Villada	Idem	14	875	Ciriaco Cuesta Arce	Aguilar de Campoo	Idem	19
790	Luis Moro Alonso	Añoza	Idem	14	876	Justo Pérez Pelayo	Villaumbrales	Idem	19
791	Isidro Fernández Celada	San Nicolás	Idem	14	877	Fermín Monge López	Dueñas	Idem	19
792	Cándido Pérez de la Calle	Villaprovedo	Idem	14	878	Ramón Samaniego Lobón	Valoria del Alcor	Idem	19
793	Benigno Castro Pérez	Villalumbroso	Idem	14	879	Silvino Martín Sastre	Aguilar de Campoo	Idem	19
794	Basilio García Labrador	Espinosa	Idem	14	880	Manuel Samaniego Cantera	Venta de Baños	Idem	19
795	Inocencio Andrés Gutiérrez	Alar del Rey	Idem	14	881	José Germain González	Alar del Rey	Idem	19
796	Ernesto Parte Ortega	Calahorra de Boedo	Idem	14	882	Rafael Escudero Izquierdo	Venta de Baños	Idem	19
797	Bonifacio Martín Martín	Idem	Idem	14	883	Fabio Pérez Doyague	Becerril de Campos	Idem	19
798	Agustín Salán Medina	Bustillo	Idem	14	884	Eusebio García Baños	Idem	Idem	19
799	Pablo Terradillos Martín	Paredes de Nava	Idem	14	885	Laureano de la Rosa M.	Venta de Baños	Idem	19
800	Angel Blanco Reces	Palencia	Idem	14	886	Primitivo Martínez Isla	Villalba de Guardo	Idem	19
801	Joaquín Sanz Sanjuán	Castromocho	Idem	14	887	Justo Martínez Isla	Idem	Idem	19
802	Andrés Calvo Sánchez	Capillas	Idem	14	888	Agapito Antón Benito	Lantadilla	Idem	19
803	Credenciano M. Cancho	Quintana	Idem	14	889	Teodoro Lobo García	Idem	Idem	19
804	Emilio Polo Medina	Palencia	Idem	14	800	Antonio Santos Revuelta	Aguilar	Idem	19
805	Octaviano Guzmán Cuevas	Idem	Idem	14	891	Baltasar Lesmes Tomás	Villaramiel	Con galgos	19
806	Juan Carnicero Ortega	Idem	Idem	14	892	José Garza Cordeiro	Venta de Baños	Caza	19
807	Amaranto Poza Delgado	Idem	Idem	14	893	Julio Rojo Benito	Santoyo	Idem	19
808	Julio Erices Alonso	Idem	Idem	14	894	Hilario López García	Palencia	Idem	20
809	Estanislao Fernández Gero	Idem	Idem	14	895	Octaviano Gutiérrez S.	Astudillo	Con galgos	20
810	Maximiano Antolín Rojo	Carrión	Idem	14	896	Ulpiano Anaya Anaya	Boadilla	Caza	20
811	Dionisio Quijano García	Idem	Idem	14	897	Agustín Aguado Ortega	Villamartín	Idem	21
812	Angel Calvo Sánchez	Idem	Idem	14	898	Antonio Barba Polo	Castrillo	Idem	21
813	Manuel Junco Martínez	Palencia	Idem	14	899	Eduardo de Abajo Rojas	Aguilar de Campoo	Idem	21
814	Eliseo Quijano del Río	Calzada	Idem	14	900	Asperino Ruiz Pérez	Cenera de Zalina	Idem	21
815	Alipio Antolín Atienza	Castromocho	Idem	14	901	Hermógenes Mocha Maté	Villaviudas	Idem	21
816	Miguel Martínez Heredia	Baquerín	Idem	14	902	Gregorio Mocha Maté	Idem	Idem	21
817	Antonio Ortiz Merino	Palencia	Idem	14	903	Serviliano G. de los Mozos	Palenzuela	Idem	21
818	Antonio Ortiz Villaumbrales	Idem	Idem	14	904	Dionisio Rodríguez Rey	Olmos de Pisuerga	Idem	21
819	Mariano E. Rodríguez	Idem	Idem	14	905	José Marcos Rodríguez	Mazuecos	Idem	21
820	José Vázquez de Prada	Villaramiel	Caza	14	897 bis	Miguel Pelaz Pérez	Rivas de Campos	Idem	21
821	Benito Sevillano Ramos	Frómista	Idem	15	898	Octaviano Dónis Martín	Idem	Idem	21
822	Juan García Alvarez	Palencia	Idem	15	899	Ricardo Miguel Maté	Torquemada	Idem	21
823	Francisco Martín Bello	Idem	Idem	15	900	Anastasio Maté Borro	Villamediana	Idem	21
824	Orencio Melgar García	Idem	Idem	15	901	Tomás Gutiérrez Pérez	Carrión de los Condes	Idem	21
825	Luis Merino Ballesteros	Idem	Idem	15	902	Antolín López Tejerina	Idem	Idem	21
826	Julián Villoldo Estrada	Idem	Idem	15	903	Santiago Diez Urrutia	Cisneros	Idem	21
827	Florencio B. Campos	Valdepina	Idem	15	904	Mariano Velasco Serrano	Palencia	Idem	21
828	Agustín Sanz Obispo	Cevico Navero	Idem	15	905	Florentino Pérez Centeno	Osorno	Idem	21
829	Fernando Dónis Dónis	Palencia	Idem	15	906	Adolfo García González	Idem	Idem	21
830	Emiliano Vicario de la Riva	Idem	Idem	15	907	Antonino González	Castrillo	Idem	21
831	Toribio Arenillas Delgado	Becerril	Idem	16	908	Benito Miguel Maté	Torquemada	Idem	21
832	Justino Ondicol Barón	Idem	Idem	16	909	Leoncio López Archeliz	Idem	Idem	21
833	Nestor Centeno Cebrián	Fuentes de Nava	Idem	16	910	Teófilo Villaizán Arroyo	Lantadilla	Idem	21
834	Ignacio Toribio Molinero	Cevico Navero	Idem	16	911	Domingo Rico Calderón	Espinosa	Idem	21
835	Saturmino Llana Olea	Salinas	Idem	16	912	Tomás Alonso Maté	Osorno	Idem	21
836	Guillermo Vázquez Ordóñez	Saldaña	Idem	16	913	Olegario Rubio Martín	Idem	Idem	21
837	Severino Ruiz Francés	Palencia	Idem	16	914	Odón Romo Valiente	Villerías	Idem	21
838	Dionisio E. Gutiérrez	Prádanos de Ojeda	Idem	16	915	Luis San Pedro González	Villaramiel	Idem	21
839	Zacarías Arconada Salazar	Carrión	Idem	16	916	Antonio Vega Martínez	Renedo de Valdavia	Idem	21
840	Arturo Niño de las Moras	Castrillo de Don Juan	Idem	16	917	Honorio García Polvorosa	Idem	Idem	21
841	Florentin Amor Carrancio	San Cebrián	Idem	16	918	Félix Ruiz Hernando	Idem	Idem	21
842	Timoteo G. Torralba	Frómista	Idem	16	919	Marcelino Serna Martín	Valbuena de Pisuerga	Idem	21
843	Feliciano Varona Ruiz	Palenzuela	Idem	16	920	Angel Hercilla Alonso	Astudillo	Idem	21
844	Eugenio Arteché Callejo	Alar del Rey	Idem	16	921	Martín Arredondo López	Idem	Idem	21
845	Valeriano Noriega García	Idem	Idem	16	922	Jerónimo Torres Pérez	Villodre	Idem	21
846	Serapio Marugán Esteban	Saldaña	Con galgos	16	923	Máximo Turzo Vicario	Villanueva de Pisuerga	Idem	21
847	Isaac Dónis Martín	Palencia	Caza	16	924	Antolín Peral de la Cruz	Baltanás	Idem	21
848	Eusebio Fombellida Puertas	Baltanás	Con galgos	18	925	Juan Alnided Niño	Villacidaler	Idem	21
849	Domiciano Q. Fernández	Valdespina	Caza	18	926	Manuel Fuentes González	Idem	Idem	21
850	Valentín Arnáiz de la Fuente	Espinosa de Cerrato	Idem	18	927	Francisco García Bermúdez	Palencia	Idem	21
851	Andrés G. Baitolomé	Villambroz	Idem	18	928	Atanasio Molinero Posadas	Herrera de Valdecañas	Idem	21
852	Arturo García Alonso	Alar del Rey	Idem	18	929	Pedro Revilla Ibáñez	Lantadilla	Idem	21
853	Segundo Hermoso Cerrato	Palencia	Idem	18	930	Alipio Blanco García	Guardo	Idem	21
854	Mauro de la F. Palomo	Espinosa	Idem	18	931	Anacleto Iglesias García	Becerril	Con galgos	21
855	Eusebio Alonso Pascual	Espinosa de Cerrato	Idem	18	932	Mariano Tovar Grus	Dueñas	Caza	21
856	Fulgencio Illoma Caballero	Capillas	Idem	18	933	Justo Mocha Rey	Villamuriel	Idem	22
857	Jesús Orbea Agote	Herrera	Idem	18	934	Pablo Barrientos Casado	Palencia	Idem	23
858	Luis Sáiz Ortega	Espinosa de Cerrato	Idem	18	935	Luis Polanco Martínez	Idem	Idem	23
859	Vicenta Albina Calonge	Palencia	Idem	18	936	Félix Escudero Villarrubia	Venta de Baños	Idem	23
860	Diocleciano Pascual Pérez	Espinosa de Cerrato	Idem	18	937	Dámaso Sánchez Macho	Fuentes de Nava	Idem	23
861	Illuminado Pérez Miguel	San Llorente de la Vega	Idem	18	938	Luis Pérez Martín	San Salvador	Idem	23
862	Ramón Montoya Nuevo	Palencia	Idem	18	939	Jesús Alonso Montoya	Palencia	Idem	23
863	Francisco Pérez Villahoz	Cevico Navero	Idem	19	940	Ceferino Daza Marín	Baños de Cerrato	Idem	23
864	Angel González Cuesta	Cervera	Idem	19	941	Sixto Alvaro Pascual	Antigüedad	Idem	23
865	José María Michelena Imaz	Villanueva	Idem	19	942	Ildefonso Caballero Cartel	Idem	Idem	23
866	Victorino Lozano Fontal	Bárcena de Campos	Idem	19	943	Eloy Polanco Velasco	Palencia	Idem	23
867	Aurelio Martín Ibáñez	Calahorra	Idem	19	944	Alejandro Calzada Diez	Idem	Idem	23
868	Fernando Robles Herrero	Bárcena de Campos	Idem	19	945	Federico Rúa Soto	Idem	Idem	23
869	Toribio Anta Martino	Idem	Idem	19	946	Antonio Bello Abad	Idem	Idem	23
870	Gregorio Asenjo Valpuesta	Frómista	Idem	19	947	Rafael de Torre Ortega	Quintana	Idem	23
871	Gerardo Magide García	Herrera de Pisuerga	Idem	19	948	Hilario U. Zuazagoitia	Villada	Idem	23
872	Gerardo Magide de Prado	Saldaña	Idem	19	949	Fernando de Cisternes G.	Idem	Idem	23
873	Angel Puebla Rubio	Venta de Baños	Idem	19	950	Tomás Gómez Guirrez	Idem	Idem	23
					951	Justo León Cid	Pozuelos del Rey	Idem	23
					953	Onofre Soto González	Quintana	Idem	23
					954	Florencio Reguero Treceño	Rivas de Campos	Idem	23
					955	Ulpiano Tejerina Berges	Villaramiel	Idem	23
					956	Nazario Peinador Rodríguez	Ampudia	Idem	23